

INFORME HPPI00061/18 SOBRE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Tesorería. Regulación de las condiciones y del procedimiento de concertación de operaciones de gestión de la liquidez de la Tesorería General de la Junta de Andalucía. Aplicación artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y artículos 44 y 45 de la Ley 1/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía. Audiencia e información pública.

Habiendo sido solicitado informe por parte de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública informe sobre el proyecto Orden de referencia, de conformidad con el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se procede a la emisión del mismo sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Para la mejor comprensión del presente informe, conviene reproducir los términos literales del oficio de consulta remitido por ese Centro Directivo:

“Se adjunta texto del proyecto de ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, al objeto de que se emita informe preceptivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 78.2 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se remiten por correo electrónico los documentos que se relacionan en el Anexo.”.

SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El borrador de Orden sometido a informe, trae causa de la habilitación prevista para ello en el artículo 6.1 del Decreto 40/2017, de 17 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la Gestión Recaudatoria.



FIRMADO POR	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN	03/04/2018	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm793MQDFZ03_N8FhIWzKkPw9sF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Al tratarse de una disposición de carácter general el procedimiento aplicable para su elaboración, es el contenido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias. Igualmente, teniendo en cuenta la fecha de inicio del procedimiento (el 15 de diciembre de 2017) le serán también aplicables las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (en adelante LPACAP), dedicadas a *“la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”*.

En este sentido, en concreto le es aplicable el artículo 129 relativo a los principios de buena regulación según el cual:

*“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. **En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.***

*2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa **debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.***

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.



FIRMADO POR	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN	03/04/2018	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm793MQDFZ03_N8FhIWzKkPw9sF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Analizado el texto del borrador de Orden se aprecia que en el Preámbulo de la misma se recoge la siguiente justificación:

«Por otra parte, la presente Orden cumple con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender la finalidad y el objeto definidos en la misma. Con la regulación que se adopta se contribuye a proporcionar seguridad jurídica a las entidades participantes en las subastas que se celebren para la adjudicación de las operaciones reguladas en esta Orden.».

Por lo que hace al procedimiento seguido para su elaboración, a la vista de la documentación complementaria que se ha remitido junto con el proyecto de Orden, con carácter general en el procedimiento se ha cumplimentado lo dispuesto en las citadas normas incluyéndose los trámites de audiencia e información pública, sin embargo no consta el resultado de ésta última.

Igualmente, se trata de un proyecto de disposición reglamentaria que no se dicta en ejecución directa de una Ley sino de un Reglamento, en concreto el Decreto 40/2017, de 17 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la Gestión Recaudatoria, por lo que no resulta preceptivo el dictamen Consejo Consultivo de Andalucía.

SEGUNDA.- En relación con el resto del texto remitido, pueden realizarse las siguientes consideraciones, tras haberse recogido prácticamente todas las apreciaciones realizadas por los distintos centros directivos y acoger con carácter general las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Consejo de Ministros en sesión celebrada el 22 de julio de 2005:



FIRMADO POR	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN	03/04/2018	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm793MQDFZ03_N8FhIWzKkPw9sF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En relación con el **artículo 3.1**, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto 40/2017, de 17 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la Gestión Recaudatoria, ha de expresarse que en todo caso las operaciones serán formalizadas a “*corto plazo*”.
- En el **artículo 7.2**, en relación con el plazo para comunicar el deseo de participar en las subastas, a efectos de garantizar la debida publicidad y que se posibilite la máxima concurrencia, el mismo debería encontrarse determinado en la convocatoria.
- Tanto en el **artículo 8 como en el 9**, se hace referencia, en el primero a “*las entidades que hayan manifestado su voluntad de participación y cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 7*”, y en el segundo a “*las entidades que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 7*”. En este sentido, el **artículo 7** prevé la posibilidad de que mediante resolución de la Dirección General se deniegue la participación de forma motivada, sin que paralelamente se prevea una resolución admitiendo dicha participación, la cual resulta esencial para otorgar seguridad jurídica al procedimiento.
- En el **artículo 10** no se prevé la publicación de la resolución de adjudicación de las subastas en el BOJA, si bien, por paralelismo al resto de los contratos de la Administración y a los que se hace incluso en el artículo 13 en relación con la publicación en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, sería conveniente la publicación de la adjudicación de las subastas en el BOJA.
- Por último en el **artículo 13.2**, la referencia ha de ser también al artículo 15.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, puesto que tras la subasta lo que se formaliza es un contrato.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el proyecto de Orden remitido, con las observaciones realizadas y con independencia de que se culmine la debida tramitación procedimental.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: María de las Mercedes Izquierdo Barragán



FIRMADO POR	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN	03/04/2018	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm793MQDFZ03_N8FhIWzKkPw9sF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	